

numeros quarenta y cinco, cinquenta y tres, y setenta y
cinco, sobre que teniendo en consideracion lo dho
tamiento las circunstancias especiales de sus respec-
tivos Pueblos, y con vista de la citada Real orden de
veinte y seis de Marzo ult., manifestandose q. renta
podria poseer la D.^a, el padre o abuelo pobre im-
pedido o sexagenario, p.^a q. se gane la excepcion
del hijo o nieto q. alleguen a mantener con su
trabajo a otras personas; y q. de mismo ty.^o
establere el ty.^o la escala de la renta q. deben
poseer los q. aspiran al privilegio de pobreza,
tomando en consideracion el diferente num.^o de
personas q. puedan componer las familias: lu-
terado dho. dho. de dho. Real orden y circulares
y teniendo presente las circunstancias particula-
res de este Pueblo p.^a la escala de la renta q. deba
considerarse a la madre D.^a, padre o abuelo po-
bre impedido o sexagenario, manifestada etc
dho. dho. podria considerarse en primer lugar, sien-
do sola dha. persona q. tengan o posean la
renta de tres d. diarios, p.^a q. sus hijos o nietos
no aspiren a el privilegio de pobreza p.^a ex-
clusiva del servicio, pues solo podria suceder
con los q. no disfruten renta hasta dha. quota.
Y en segundo lugar se considerara en iguales con-
dicio-
nadas personas citadas q. teniendo fam. q. no me-
dan a quien sustenten, no posean la renta